

Información Registral expedida por:

**DAVID COLL POL**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELHA

Avenida Garona 23, bajos. 25530 Vielha  
25530 - VIELHA (LLEIDA)  
Teléfono: 973640089  
Fax: 973642548  
Correo electrónico: vielha@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

con DNI/CIF: P2000000F

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F43NF73C1**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)  
Su referencia:*



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELHA**  
Avenida Garona 23, bajos. 25530 Vielha  
Tel: 973640089 / Fax: 973642548

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE TÍTULO Y CARGAS**

Fecha: 16/04/2024 12:34:39  
FINCA DE VIELLA-MITG-ARAN N°: 7055  
C.R.U.: 25009000455758

**DATOS REGISTRALES**

Tomó: 645 Libro: 115 Folio: 178 Inscripción: 10

**DESCRIPCION**

URBANA.ENTIDAD NUMERO TREINTA Y CUATRO. VIVIENDA A2, en la planta segunda del bloque A del edificio sito en Vielha, en la Avenida Alcalde Calbeto Barra. Se halla distribuido en diversas dependencias y aposentos. Tiene una superficie útil de cincuenta y ocho metros trece decímetros cuadrados y construida de sesenta y siete metros cincuenta y seis decímetros cuadrados.Linda:por el frente, resto de solar -vuelo- y núcleo de comunicación del bloque A; por la izquierda entrando, núcleo de comunicación del bloque A y vivienda A1; por la derecha,resto de solar -vuelo- y por el fondo, resto de solar-vuelo-.Cuota:2,728 por ciento en el edificio y 1,689 por ciento en el Complejo.

**Referencia Catastral: 9505101CH1390N0010UP**

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

**ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION** a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

**TITULARES ACTUALES**

Nombre : **DON MANUEL ALVAREZ LOPEZ**  
N.I.F. : 76.699.307-B  
Título : Adjudicacion En Sentencia de Divorcio  
Naturaleza del Derecho : Propiedad  
Carácter : Privativo  
Participación : **(100,00%)**  
Fecha Escritura : 27 de diciembre de 2018  
Notario : D/D<sup>a</sup>. Garcia Alvarez, Jose Alfonso  
Población : Irun  
Protocolo : 1760/2018.  
Inscripción : 10<sup>a</sup>  
Fecha inscripción : 15/07/2019  
Tomó/Libro/Folio : 645/115/178



**CARGAS**

Por procedencia de la finca N<sup>a</sup>: 6788 de VIELLA-MITG-ARAN INSCRIPCIÓN: 1 TOMO: 582 LIBRO: 100 FOLIO: 13 DE FECHA: 05/12/2001

Gravada con la servidumbre de paso que se constituye en favor de las fincas colindantes denominadas B-1 y B-2, registrales 6786 y 6787, constituida sobre las zonas perimetrales de la edificación que se construya sobre la parcela, que la delimitan de forma rectangular en una franja de cuatro metros de ancho que se amplía hasta un máximo de quince metros de ancho en la linde este de la parcela B-2 hasta la linde norte con vial de nueva creación en una franja de veintidós metros de longitud. Tendrán también derecho a su utilización los arrendatarios o titulares de derechos reales que gocen de las propiedades integradas en las fincas privativas B-1 y B-2. El derecho de paso constituido no impedirá la realización, sobre todo o parte de la zona afectada, de ajardinamientos si bien estos deberán ser compatibles con el tránsito de las personas y asumidos todos los gastos derivados de su conservación por las comunidades de propietarios que los disfruten, es decir, de las fincas privativas B-1, B-2 y A-1, según consta en la inscripción primera de la finca matriz 6788.

**AFECCIÓN**

AFECCIÓN durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día quince de julio de dos mil diecinueve, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiéndose autoliquidado exento. Así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 10<sup>a</sup>, al folio 178 del tomo 645 del archivo, libro 115 de VIELLA-MITG-ARAN.

**ANOTACIÓN**

ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO COMO MEDIDA CAUTELAR sobre el pleno dominio de esta finca a favor de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA. En el Departamento de Hacienda y Finanzas de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA, se instruye contra DON MANUEL ALVAREZ LOPEZ y DOÑA MARIA EMMA GRANDIO VAZQUEZ, procedimiento administrativo declarativo de responsabilidad con la referencia 2020-000069. Habiéndose dictado con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte acto de inicio de procedimiento de responsabilidad contra DON MANUEL ALVAREZ LOPEZ por resultar que de las actuaciones instruidas se deducen circunstancias que determinan la existencia de un riesgo recaudatorio de la deuda que puede llegar a imputarse a ese posible responsable. Entre dichas circunstancias se detalla que en el expediente administrativo de apremio 251.107/109 instruido en el Servicio de recaudación a SERVINOR S.L. la deuda acumulada, por principal y recargos de apremio asciende a DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTIOCHO CENTIMOS, que proviene del Acta en disconformidad número 2014002725 formalizada en la Inspección de tributos del territorio histórico de Gipuzkoa y se refiere al impuesto sobre el valor añadido del período 01/01/2004-31/12/2005; que el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho la sociedad SERVINOR S.L. se declaró en concurso y el ocho de julio de dos mil veinte se declaró concluso el procedimiento concursal por finalización de la fase de liquidación por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa, que dicha Sociedad está representada por un Administrador único, Don Manuel Álvarez López, nombrado en la escritura constitucional autorizada en San Sebastián el día veinticuatro de diciembre de dos mil tres, cuyo nombramiento no



ha sufrido cambios posteriormente y con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho mediante escritura autorizada por el Notario Don José Alfonso García Alvarez, el Sr. Alvarez y la Sra. Grandio formalizaron escritura de separación de mútuo acuerdo y liquidación de la sociedad de gananciales, adjudicándose al esposo la finca de éste número y a la esposa la finca 7.031 de Vielha ésta última pendiente de inscribir a su favor con carácter privativo, únicas sitas en éste distrito hipotecario; siendo así que hasta la fecha del otorgamiento de la citada escritura de separación de mútuo acuerdo y liquidación de sociedad de gananciales, el régimen del matrimonio era el de Gananciales y esos bienes deben responder frente al acreedor de las deudas contraídas por un cónyuge hasta la citada fecha. Todas esas circunstancias y la elevada suma de la deuda y no haber detectado un patrimonio suficiente para hacer frente a la misma, aconsejan poner en valor la previsión normativa en el ámbito cautelar para asegurar así la solvencia de la deuda y evitar que mediante la actividad elusiva, los bienes sean desplazados fuera de la esfera de ese posible responsable quedando fuera del alcance de la Administración tributaria acreedora, y así siempre con respecto al principio de proporcionalidad, se procede a la adopción de medidas cautelares sobre bienes inmuebles titularidad de Don Manuel Alvarez López, posible responsable de la deuda y su esposa Doña María Emma Grandío Vázquez con quien estaba casado en régimen de gananciales en la fecha en la que se cometieron las infracciones, a través de su embargo cautelar, lo cual no compromete el régimen de disfrute de los mismos, medida que además se adopta por un plazo de vigencia de seis meses, mientras se instruye el procedimiento de responsabilidad. Por todo ello, en fecha seis de octubre de dos mil veinte el Subdirector General de Recaudación, dictó acto administrativo de adopción de medida cautelar en procedimiento declarativo de responsabilidad seguido contra Don Manuel Alvarez López por deudas de SERVINOR, S.L., ref.251.107/109, cuya deuda acumulada por principal y recargos de apremio asciende a DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTIOCHO CENTIMOS, que proviene del Acta en disconformidad número 2014002725 formalizada en la Inspección de tributos del territorio histórico de Gipuzkoa y se refiere al impuesto sobre el valor añadido del período 01/01/2004-31/12/2005; quedando la finca de éste número y la finca registral 7.031 de Vielha, únicas sitas en este distrito hipotecario, afectas por virtud de este embargo preventivo a las responsabilidades de Don Manuel Alvarez López y Doña María Emma Grandío Vázquez por la cantidad de responsabilidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y DOS CENTIMOS por principal y recargos de apremio, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS Y VEINTIDOS CENTIMOS y SEIS MIL DIEZ EUROS Y DOCE CENTIMOS para costas del procedimiento administrativo que en su día se inicie y de ese embargo preventivo se tomará anotación preventiva a favor de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA. Todo ello según mandamiento expedido en Donostia-San Sebastián el día nueve de octubre de dos mil veinte por Don Juan Carlos González Lombo, Jefe del servicio de recaudación; que ha motivado con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte la anotación letra A, al folio 14 del tomo 827 del archivo, libro 152 de VIELLA-MITG-ARAN.

La **anotación de embargo preventivo como medida cautelar letra A**, anotada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a favor de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA, **ha sido AMPLIADA por un período de seis meses**; según mandamiento expedido en San Sebastián el día quince de marzo de dos mil veintiuno por Don Andoni Erauskin Imaz, Jefe de sección de coordinación recaudatoria por suplencia del jefe del servicio de recaudación, que ha motivado con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, la nota al margen de la anotación letra A.



#### **AFECCIÓN**

AFECCIÓN durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; no sujeto al mismo. Así resulta de nota extendida al margen de la anotación letra A, al folio 14 del tomo 827 del archivo, libro 152 de VIELLA-MITG-ARAN.

#### **ANOTACIÓN**

**ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, a favor de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA**, en virtud de expediente número 290817-109 que se instruye en la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA, contra los cónyuges Don Manuel Alvarez López y Doña Maria Emma Grandio Vazquez en reclamación de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS y DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS** para costas del procedimiento. Dicha anotación se tomó en virtud de mandamiento expedido en Donostia-San Sebastián el día cuatro de febrero de dos mil veintidós por el Jefe del Servicio de Recaudación Don Juan Carlos González, que motivó con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós la anotación letra **B**, al folio 14 del tomo 827 del archivo, libro 152 de Vielha.

Al margen de la anotación letra **B** y con la misma fecha, se ha extendido nota comprensiva de haberse expedido certificación de dominio y cargas a la AGENCIA TRIBUTARIA, para causar efectos en el expediente que la motivó.

Anotación letra B de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós al Tomo 827, Libro 152, Folio 14.

#### **AFECCIÓN**

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la Anotación B de esta finca, obrante al folio 14 del tomo 827 del Archivo, libro 152, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

#### **Documentos Pendientes de Despacho**

NO hay documentos pendientes de despacho

Si en la precedente nota figura como pendiente de despacho un documento con nota de inscripción parcial, ha de entenderse que la prórroga del mismo se ha practicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria.

Es NOTA SIMPLE INFORMATIVA expedida conforme al Art. 332 del Reglamento Hipotecario.



**ADVERTENCIA:** Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE VIELHA E MIJARAN a día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 225009288AADC181



C.S.V.: 225009288AADC181

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

